

Universidad
Continental

CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL PARA MOVILIDAD
ESTUDIANTIL
ENTRE
UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERÍA-NICARAGUA
Y
UNIVERSIDAD CONTINENTAL – PERÚ

DECLARACIONES:

Primera: La Universidad Continental (Perú) declara

- a) Que es una persona jurídica de derecho privado, con Registro Único de Contribuyente N° 20319363221, organizada bajo la forma de sociedad anónima cerrada, con plena autonomía académica, administrativa y económica.
- b) Que rige por la Ley N° 30220. Su funcionamiento ha sido autorizado por la Superintendencia Nacional de la Educación Superior Universitaria - SUNEDU, quien ha otorgado el Licenciamiento Institucional a la Universidad por Resolución N° 094-2018-SUNEDU/CD, de fecha 10 de agosto de 2018.
- c) Que está representada -en lo académico- por su Rector, **DON ESAÚ TIBERIO CARO MEZA**, identificado con DNI N° 19803974, facultado para suscribir este tipo de actos conforme lo establece la Ley Universitaria y su Estatuto.
- d) Que está representada -en lo administrativo- por Don José Felipe Barrios Ipenza, identificado con DNI N° 19856684, quien también está facultado para suscribir este tipo de actos conforme a la Ley General de Sociedades y su Estatuto.
- e) Que señala su domicilio legal en la Av. San Carlos 1980 - Distrito y Provincia de Huancayo, Región Junín, República del Perú.

Segunda: La Universidad Nacional de Ingeniería declara:

- a) La misión de la "UNI" es una Institución de Educación Superior, Estatal con Autonomía Docente o Académica, Orgánica, Administrativa y Financiera o Económica, dedicada a la formación integral de profesionales en ingeniería y arquitectura, investigación y la extensión, manteniendo liderazgo en excelencia académica con apego a las Normas Éticas, Humanísticas y Ambientales, contribuyendo así a la transformación tecnológica y al desarrollo sustentable de Nicaragua y de la Región.
- b) Que su representante legal es el Ing. **NÉSTOR ALBERTO GALLO ZELEDÓN**, mayor de edad, casado, Ingeniero Industrial, del domicilio del Municipio de Nindirí, departamento de Masaya y de tránsito por esta Ciudad de Managua; identificado con cédula de identidad nicaragüense número 127-220656-0000R en su calidad de Rector y Representante Legal de la Universidad Nacional de Ingeniería (UNI), condición que acredita de conformidad con el artículo diecisiete (17), capítulo III, de la Ley N° 89, "Ley de Autonomía de las Instituciones de la Educación Superior" publicada en La Gaceta número setenta y siete (77) Diario Oficial de la República de Nicaragua, publicada el veinte (20) de Abril del año mil novecientos noventa (1990), Acta No. 91 que corresponde a la toma de posesión del Rector y Vicerrector, según libro de actas de votación y toma de posesión de autoridades electas del folio ciento dieciocho (118) al folio número ciento veinte (120), emitida mediante certificación del Ing. Diego Muñoz Latino, Secretario General con fecha del treinta de junio del año dos mil catorce y el Estatuto de la Universidad, quien en adelante se denominara UNI.
- c) La UNI como Universidad estatal, está comprometida con el desarrollo de capacidades y talento humano considerando la vinculación Universidad – Sociedad tendientes a



✓



- d) fortalecer experiencias y conocimientos que permitan elevar la calidad de la educación superior; en beneficio del pueblo nicaragüense.

Que señala su domicilio legal en la Avenida Universitaria, Managua, Nicaragua.

Tercera: Ambas partes declaran

- a) Que tienen interés específico en celebrar el presente convenio específico para contribuir a sus objetivos institucionales y académicos comunes.
- b) Que ofrecen el intercambio de apoyos académicos y operativos para la realización de sus respectivas actividades o acciones conjuntas.
- c) Que consideran beneficioso el intercambio de información y conocimientos entre las comunidades académicas de ambos países, en las regiones de su ámbito de influencia.

Expuesto lo anterior, ambas partes están de acuerdo en suscribir lo que se consigna en las siguientes.

CLÁUSULA PRIMERA:

OBJETO DEL CONVENIO ESPECÍFICO

El objeto del presente convenio específico es establecer los lineamientos y directrices generales que sirvan para iniciar, regular y desarrollar la cooperación entre la **Universidad Continental** y la **UNI**, en relación a las movilidades estudiantiles.

CLÁUSULA SEGUNDA:

ACUERDOS ESPECÍFICOS

El programa de movilidad estudiantil internacional deberá ajustarse a lo señalado en acuerdos específicos por firmarse entre las partes, en el presente convenio.

- a) Actividad o acción o Programa: Programa de Movilidad Estudiantil Internacional

a. Objetivos.

Por Ambas Instituciones:

Lograr la movilidad estudiantil entre ambas universidades, con el fin de fortalecer las competencias globales en los estudiantes de ambas instituciones. Por parte de la UNI, las carreras a participar en este intercambio son: Arquitectura, Ingeniería Civil, Eléctrica, Electrónica, Industrial, Informática y Mecánica.

a. Formas de participación.

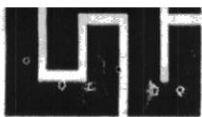
Por parte de la UNI

Cada año, durante la vigencia de este Convenio, ambas partes propondrán un máximo de tres (3) estudiantes en sus programas de grado por año académico para llevar cursos regulares en la institución anfitriona.

Los estudiantes que recibe cada institución serán admitidos como estudiantes visitantes, sin derecho a obtención de grado y deberán cumplir todos los requisitos de admisión establecidos por la institución anfitriona para los cursos o programas de estudio de su interés. Se entiende también que ciertos cursos en la institución anfitriona pueden tener requisitos de admisión o de matrícula limitada.

El período de visita será de un ciclo académico. En el caso de la UNI, el primer semestre lectivo inicia en marzo a julio y el segundo va de agosto a noviembre.





Los estudiantes visitantes serán seleccionados por su institución de origen, siguiendo los siguientes criterios: los estudiantes de grado deben haber completado al menos dos (2) años de estudios universitarios y tener buen rendimiento académico, según la normativa de cada institución. En la UNI, igual o mayor a 80 (Escala: de 0 a 100).

Los estudiantes de intercambio extranjeros pueden cursar en la UNI un ciclo académico prorrogable una sola vez por un ciclo adicional. Para lograr esta prórroga, los estudiantes deben tener un buen rendimiento académico en el ciclo anterior y renovar la categoría migratoria especial de estudiante.

Las fechas límites para el envío de solicitudes de candidatos elegibles a la UNI son la segunda semana de octubre para la admisión en el primer ciclo (marzo-julio) y la segunda semana de marzo para el segundo ciclo (agosto-diciembre).

La institución anfitriona informará a la institución de origen su decisión final de admisiones dentro del primer mes posterior a la fecha límite de recepción de solicitudes.

Por parte de la UC

Cada año, durante la vigencia de este Convenio, ambas partes propondrán un máximo de tres (3) estudiantes en sus programas de grado por año académico para llevar cursos regulares en la institución anfitriona.

Los estudiantes que recibe cada institución serán admitidos como estudiantes visitantes, sin derecho a obtención de grado y deberán cumplir todos los requisitos de admisión establecidos por la institución anfitriona para los cursos o programas de estudio de su interés. Se entiende también que ciertos cursos en la institución anfitriona pueden tener requisitos de admisión o de matrícula limitada.

El período de visita será de un ciclo académico. En el caso de la Universidad Continental, el primer semestre lectivo inicia en marzo a julio y el segundo va de agosto a diciembre.

Los estudiantes visitantes serán seleccionados por su institución de origen, siguiendo los siguientes criterios: los estudiantes de grado deben haber completado al menos dos (2) años de estudios universitarios y tener buen rendimiento académico, según la normativa de cada institución. En la Universidad Continental, igual o mayor a 16 (Escala: de 0 a 20).

Los estudiantes de intercambio extranjeros pueden cursar en la Universidad Continental un ciclo académico prorrogable una sola vez por un ciclo adicional. Para lograr esta prórroga, los estudiantes deben tener un buen rendimiento académico en el ciclo anterior y renovar la categoría migratoria especial de estudiante.

Las fechas límites para el envío de solicitudes de candidatos elegibles en la Universidad Continental son la segunda semana setiembre a la tercera semana de noviembre para la admisión en el primer ciclo (marzo-julio) y la cuarta semana de febrero a la cuarta semana de mayo, el segundo ciclo (agosto-diciembre).

La institución anfitriona informará a la institución de origen su decisión final de admisiones dentro del primer mes posterior a la fecha límite de recepción de solicitudes.

Por ambas partes:

Los estudiantes visitantes deberán cumplir con las regulaciones de migración de Nicaragua, incluyendo la visa, en caso de que se requiera, y la categoría de estudiante correspondiente. Los





estudiantes de intercambio extranjeros estarán sujetos a las normas y regulaciones del país y de la institución anfitriona aplicables a su estatus. Las contravenciones resultarán en la cancelación de la condición de visitante del estudiante en la institución anfitriona, previo debido proceso.

Los estudiantes de intercambio extranjeros gozarán de los mismos derechos de los estudiantes regulares de la UNI que apliquen a su estatus como visitantes.

Los estudiantes de intercambio extranjeros serán exonerados de costos de matrícula y exámenes por parte de la institución anfitriona, correspondiente a los cursos regulares que matriculen.

Todos los costos del traslado aéreo, de la visa, el hospedaje, la manutención y de otros gastos relacionados con el intercambio deberán ser cubiertos por el estudiante. El estudiante deberá cubrir también los gastos del material didáctico, de los libros de texto, las giras de estudio (si las hubiera), la certificación oficial de notas, tasas asociadas, incluyendo seguro con cobertura por accidentes en el campus, servicios estudiantiles y otros costos de cursos opcionales, tales como cursos de extensión o programas de maestría autofinanciados.

Los estudiantes visitantes serán responsables de obtener la cobertura de un seguro médico/de salud que cumpla con los requisitos de la universidad anfitriona, incluyendo especialidades, cirugía, internamiento; evacuación médica y repatriación de restos. Las partes de este Convenio no asumirán ninguna responsabilidad por los costos relacionados con accidentes, enfermedades, evacuación médica o repatriación de participantes de este intercambio.

Los estudiantes deberán seguir la normativa, cumplir las obligaciones y los procedimientos establecidos para el reconocimiento de créditos en su institución de origen.

La institución receptora será la encargada de facilitar asesoría de alojamientos a los estudiantes que participen en la Movilidad Estudiantil Internacional de la UNI.

Los estudiantes de la UNI y la Universidad Continental, que realicen sus movilidades o intercambios por medio de convenios o redes socias entre la UNI y una institución extranjera, poseerán de todas las prerrogativas establecidas en los reglamentos y normativas de la institución.

CLÁUSULA TERCERA: DEL FINANCIAMIENTO. -

Ambas instituciones se comprometen a realizar todos los esfuerzos a su alcance, de manera conjunta o individual, para obtener el financiamiento necesario para llevar a cabo todos los proyectos y las actividades que acuerden realizar.

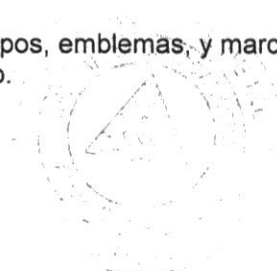
El presente convenio no irroga obligaciones de índole económica ni de otra naturaleza no establecidas en el o que no se encuentren comprendidas dentro de los alcances de su concepción expresada en su finalidad y objetivos.

CLÁUSULA CUARTA: DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL. -

Las partes se comprometen a respetar los derechos de propiedad intelectual de cada cual respecto de la producción intelectual desarrollada o utilizada en el marco del presente convenio.

Los derechos intelectuales respecto a cada obra conjunta serán pactados por las partes con carácter previo a la realización de la misma.

Las partes se comprometen a no usar el nombre, logotipos, emblemas, y marcas registradas de la contraparte sin su consentimiento previo y por escrito.





CLÁUSULA QUINTA: MODIFICACIÓN O AMPLIACIÓN DEL CONVENIO. -

El presente convenio podrá ser modificado o ampliado por mutuo acuerdo, formalizado a través de la suscripción de la adenda correspondiente en la que se especifique la fecha de su vigencia.

CLÁUSULA SEXTA: SOLUCIÓN DE DIFERENCIAS. -

Cualquier diferencia derivada de la interpretación, aplicación u omisión del presente instrumento será resuelta de común acuerdo por las partes.

CLÁUSULA SÉPTIMA: COORDINADORES INTERINSTITUCIONALES. -

Para el logro de los objetivos y cumplimiento de los compromisos establecidos en el presente convenio, las partes acuerdan designar un representante que se encargará, entre otras funciones, de lo siguiente:

a) Propiciar el adecuado desarrollo de las actividades contempladas en el presente convenio. Los responsables tendrán, además, las facultades para coordinar y dar seguimientos a las actividades desde las áreas de movilidad académica, en el marco del presente acuerdo.

b) Los demás asuntos y tareas que acuerden las partes.

A los efectos de dar fiel cumplimiento a los compromisos que se deriven del presente convenio,

Universidad Continental nombra como coordinador a:

Nombre : Lic. María del Carmen Devoto Venegas
Cargo : Jefe de la Oficina de Vinculación Internacional
Dirección : Jr. Junín 355, Miraflores. Lima, Perú
Teléfono : +51 975611364
Dirección Electrónica : mdevoto@continental.edu.pe

En tanto UNI nombra.

Nombre : MBA. Ing. Alberto Martín Castillo Gutiérrez
Cargo : Director División de Relaciones Internacionales
Dirección : Avenida Universitaria-Managua
Teléfono : 505-22705121
Dirección Electrónica : alberto.castillo@dri.uni.edu.ni

CLÁUSULA OCTAVA: DOMICILIO

Las partes dejan expresa constancia que su domicilio es aquel mencionado en la introducción del presente documento, a donde válidamente se le hará llegar las comunicaciones o notificaciones a que hubiera lugar.

Toda variación de dichos domicilios, deberá ser comunicada por escrito por una parte a la otra con una anticipación no menor de 10 días calendario.

CLAUSULA NOVENA: VIGENCIA DEL CONVENIO

El presente convenio comenzará a regir a partir de la fecha de su suscripción y tendrá una vigencia indefinida.

Sin perjuicio de lo anteriormente expuesto, las partes acuerdan que cualquiera de ellas podrá resolver el presente convenio, para lo cual deberá remitir con anticipación no menor de 30 días, una comunicación a la otra parte.





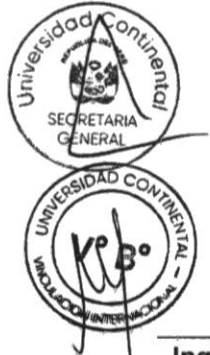
Universidad
Continental

La terminación anticipada del presente convenio no afectara a la conclusión de las acciones de cooperación que hubieran sido formalizadas durante su vigencia.

CLAUSULA DECIMA: BUENA FE Y CUMPLIMIENTO DEL CONVENIO

Las partes declaran conocer el contenido y alcance de todas y cada una de las cláusulas que norman el presente convenio, y se comprometen a respetarlas de acuerdo a las normas de la buena fe y común intención, señalando que no media vicio o error que pudiera invalidar el mismo.

Se suscribe el presente convenio en dos ejemplares en los lugares y fechas abajo señalados.



Ing. Néstor Alberto Gallo Zeledón
RECTOR

UNI

LUGAR y FECHA

Managua 21 de febrero
de 2019



Dr. Esaú Caro Meza
RECTOR

UNIVERSIDAD CONTINENTAL

Huancayo, 29 de noviembre de 2018